

Los velorios y los cambios de un jacal a la casita vecina que sea más cómoda para la fiesta, serán circunstancias favorecedoras de la diseminación de gérmenes.

La misma ignorancia de los curanderos impide que la preciosa estadística médica, termómetro de la salubridad pública, tan interesante para quien en ella sabe LEER, se aproxime a la verdad. El desarrollo y marcha de las enfermedades infecto-contagiosas no llega a conocerse sino de una manera muy imperfecta. Los cuadros de la mortalidad y de sus causas, que sugieren con frecuencia "medidas urgentes de preservación," no alcanzan, por idénticos motivos, las cifras alarmantes que obligan a obrar con salvadora energía.

Los excusados, caños y albañales de las casas donde varios tíficos hayan sido atendidos por intrusos del arte, se quedarán sin el reconocimiento extraordinario que previene el Código.

Sería cansado seguir enumerando casos, muchos no especificados por el legislador, en los que un ignorante curando (?) enfermos, no limita su influencia perniciosa al cliente que en él confía, sino que comete verdaderos atentados contra la salubridad pública.

§ EL CÓDIGO SANITARIO COARTA LAS LIBERTADES INDIVIDUALES  
CON FUNDAMENTOS DE MENOS VALOR QUE AQUELLOS  
EN QUE PODRÍA APOYARSE LA EXIGENCIA DEL  
TÍTULO LEGAL A LOS MÉDICOS.

La defensa individual, sin necesidad de tutela de las autoridades, como argumento contra la necesidad de evitar legalmente las fechorías de los supercheros profesionales, insostenible hasta en países poblados de individuos que saben defenderse, es en México de una falacia digna de sociólogos utopistas ultraterrenales. Además, hojeemos de nuevo el Código Sanitario y encontraremos artículos defensores de la salud del individuo y de la colectividad, que contienen mandatos menos capitales que el que resultaría, por lo menos indirectamente, de exigir a los auxiliares técnicos del Consejo certificados de pericia auténticos y legalizados.

Evitar que los niños enfermos caigan en manos de charlata-

nes, es de puericultura más efectiva que obligar a los padres a vacunarlos.

Cuando un curandero entra, en el ejercicio de sus funciones, a una casa construída sobre terreno bien saneado, alta en proporción al ancho de la calle, con amplios patios y corredores, con muros espesos, pisos acreados, dormitorios con veinte metros cúbicos por cabeza de durmiente, comunes modelos, agua potable, chimeneas y campanas de escape de gases, sin perros, gatos ni pájaros, todas estas ventajas sanitarias desaparecen con su visita. De nada sirve que el Consejo tenga derecho de ordenar la "limpia y desazolve de los comunes, caños y albañales, la extracción de lodos, basuras y estiércoles," si no se le otorga el derecho de "extraer" al curandero.

Menos víctimas causan las negligencias sanitarias en "hospitales, casas de salud, asilos y establecimientos análogos," que los elegantes *consultorios* de especialistas de pega y los institutos ministradores de medicamentos numerados, que suman muchos miles de picardías.

Cualquier mortal prefiere la leche *judía* a la bautizada, y el pan de migajón blanco al que lo tiene gris; no hay cocinera que no sepa seleccionar la carne y la manteca, por la vista y el olfato, y, sin embargo, el Código prohíbe la adulteración de esos y otros comestibles y bebidas, teniendo que cruzarse de brazos ante la adulteración de los médicos, más difícil de descubrir para el *consumido*: y no menos dañina.

Los utensilios de los despachos de leche o carne deben estar limpios, y el mezuquino arsenal de un abre-abscesos o de un sacamuelas fraudulentos, puede nadar en caldos de cultivo bien sembrados de gérmenes patógenos. El barbero está obligado a aseptizar sus peines, navajas y tijeras, y las sondas y bisturíes clandestinos nadie sabe si han sido hervidos y bañados en una eolución antiséptica. Es verdad que los instrumentos quirúrgicos están libres de la inspección de un agente de sanidad, pero no es menos cierto que hacer uso de ellos es un delito para quien no sabe, ni sospecha quizás, las inoculaciones sépticas a que expone al paciente.

El responsable de una farmacia está obligado a escribir su nombre "claramente en la fachada de la casa, en un lugar muy visible," y también lo inscribirá, en las etiquetas, indicándose

en ambos rótulos si es o no farmacéutico titulado legalmente y, en este último caso, el origen de su título." "La prescripción de una sustancia en forma o dosis extraordinarias, hecha por una persona que ejerza la medicina, no se despachará en las boticas sin que dicha persona la ratifique;" pero podrá ser despachada "inmediatamente si ya va ratificada por la persona que la subscriba." Todas estas prevenciones son de un rigorismo protector de los enfermos que encanta, a pesar de que el rigor es menos suave para el que pesa, mezcla y rotula que para el que receta. Si un masagista ordena veinte centigramos de estricnina en dos dosis, para ver si su enfermo estira mejor la pierna baldada que se le está secando, y luego afirma y ratifica, el apotecario se lava las manos..... o con las manos sucias lanza la bomba. El tullido resulta muriéndose en un ataque nervioso de los que le daban a menudo. Rara vez un reporter de fino olfato huele algún accidente (?) de esta clase. ¡Es tan difícil que un juez olfatee con la misma finura!

Es de suponer que el Consejo averigüe el origen de los títulos que se ponen los despachadores de fórmulas no diplomados legalmente, pero, en cambio, los médicos dudosos sí están en libertad de adornarse con títulos varios y con medallas de distintos metales. Lo de la claridad y el tamaño de sus rótulos de fachada, con seguridad tendrá muy satisfechos a los respetables autores del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

La digitalina o la aconitina pueden ser prescritas por un callista y despachada la fórmula por el mozo de la botica; pero un suero curativo tiene que proceder de un laboratorio recomendado a la Secretaría de Gobernación por el Consejo, y si es nacional, necesita la garantía de un médico o de un veterinario autorizados especialmente. Este suero, bien preparado, no hay inconveniente en que el mismo callista se lo aplique para curarle las jaquecas a algún artrítico de sus abonados.

A propósito de los sueros, se me ocurre una pregunta: ¿no será posible que un *suerista* pida amparo contra el Código, el Ministro o el Consejo, por violación en su persona de las libertades de enseñanza, de industria y de comercio?

El Código ordena que el Consejo conozca el "punto donde establezcan sus oficinas o despachos" las personas que ejerzan la medicina y profesiones anexas. Ignoro qué ventajas obten-

drán los *consejeros* con este conocimiento; pero pienso que, tratándose de los ejercientes entremetidos, la policía sanitaria, imitadora de la otra, desea tener en lista la guarida de todos los culpables habituales del delito que perseguirá eficazmente cuando dejemos de fantasear sobre libertades muy bien guardadas en el texto de la Constitución.

Muchos son los requisitos legales que hay que llenar para establecer un cementerio; ninguno se necesita para ejercitarse en irlo poblando rápidamente.

Debo advertir que en este pequeño capítulo mi mente no es la de criticar ninguna de las acertadas disposiciones del Código Sanitario; deploró simplemente que la incuria o el escrúpulo de una serie de legislaturas, haya maniatado a los legisladores higienistas con el artículo 3º constitucional no reglamentado. Quitada esa barrera, con cuánto gusto veríamos los médicos, en el mismo Código que dice: "Se declara clandestina toda carne que no proceda del Rastro de Ciudad o de los autorizados por el Ayuntamiento y que no haya sido examinada por los peritos oficiales de aquel establecimiento," algún otro artículo que dijera, evitándose con el remedo hasta la molestia de redactarlo: Se declara clandestino todo médico que no proceda de las escuelas oficiales o de las incorporadas, y que no haya sido examinado por los profesores de esos establecimientos.